

**CONVENIO ESPECÍFICO DE ADSCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DE PERSONAL
DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA AL INSTITUTO CATALÁN DE
ARQUEOLOGÍA CLÁSICA**

Tarragona, 7 de Julio de 2015

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel José López Pérez, Rector de la Universidad de Zaragoza, quien actúa en uso de las facultades que le confieren el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y los artículos 61 y 66 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza y nombrado para dicho cargo por Decreto 101/2012, de 3 de abril, del Gobierno de Aragón, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón" número 70 de fecha 12 de abril de 2012.

Y de otra parte, el Prof. Dr. Joan Gómez Pallarès, Director del Instituto Catalán de Arqueología Clásica (ICAC), que actúa en nombre y representación de esta entidad, de acuerdo con su cargo y con las funciones que le fueron delegadas por el Consejo de Dirección del Instituto al director, el 11 de abril de 2002. El Instituto es un consorcio integrado por la Generalidad de Cataluña, la Universidad Rovira y Virgili y el Consejo Interuniversitario de Cataluña, creado por el Acuerdo de Gobierno de la Generalidad de Cataluña, el 2 de mayo de 2000 (DOGC núm. 3143, de 19 de mayo), con domicilio social en Tarragona, Pl. d'en Rovellat, s/n y CIF S-4300033-J.

Ambas partes se reconocen capacidad legal para formalizar el presente convenio y a tal efecto,

MANIFIESTAN

Primero. Que la Universidad de Zaragoza, con sede en Zaragoza, c/ Pedro Cerbuna, 12. 50009 Zaragoza, y con NIF Q-5018001-G, tal y como determinan sus Estatutos, es una institución de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía académica económica, financiera y de gobierno, de acuerdo con la Constitución y las leyes, para el ejercicio del servicio público de la educación superior mediante el estudio, la docencia y la investigación.

La Universidad de Zaragoza tiene entre sus fines la creación, mantenimiento y crítica del saber, mediante las actividades docente e investigadora en la ciencia, la cultura, la técnica y las artes; y promoción de la aplicación del conocimiento al progreso y al bienestar de la sociedad y sus ciudadanos, especialmente de Aragón.

Segundo. Que el Instituto Catalán de Arqueología Clásica es un centro público de investigación creado por la Generalidad de Cataluña y la Universidad Rovira y Virgili, con la participación del Consejo Interuniversitario de Cataluña, que tiene como finalidad la investigación, la formación avanzada y la difusión de la civilización y cultura clásicas.

El Instituto Catalán de Arqueología Clásica (ICAC) tiene la consideración de centro de investigación de Cataluña, identificado como centro CERCA, y le es de aplicación el régimen

jurídico establecido en el Capítulo IV del Título II de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, la disposición adicional octava de esta Ley, y el resto de normativa específica que la Generalidad de Cataluña dicte en materia de investigación.

Tercero. Desde que se creó la Unidad de Estudios Arqueométricos (UEA) del Instituto Catalán de Arqueología Clásica, ha habido colaboración con la Universidad de Zaragoza (UNIZAR), a través del Departamento de Ciencias de la Tierra, en distintos proyectos de investigación, así como asesoramiento en cuestiones de geología, caracterización y metodologías analíticas en estudios arqueométricos.

Cuarto. Que ambas instituciones desean subscribir un acuerdo que defina las fórmulas de cooperación entre ellas y que permita regular las condiciones de adscripción al ICAC de las actividades de investigación del personal docente e investigador de la UNIZAR, con la voluntad de que de esta cooperación se deriven resultados positivos para ambas instituciones.

Quinto. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 17 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y con lo que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común, ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para firmar este documento y acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

Es objeto de este convenio regular las condiciones de adscripción al Instituto Catalán de Arqueología Clásica de las actividades de investigación del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza que figura como anexo en este convenio.

Segunda. Procedimiento de adscripción

1. El personal docente e investigador de la UNIZAR que desee adscribir su investigación al ICAC deberá seguir el procedimiento fijado por la UNIZAR para solicitar dicha adscripción. Su adscripción se realizará por el tiempo determinado en este convenio y en su anexo.
2. El personal que adscriba su investigación al ICAC tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal del ICAC, siendo de aplicación idénticas normativas, regulaciones y procedimientos que al resto de personal del ICAC.

Tercera. Régimen jurídico del personal adscrito

El personal de la UNIZAR que adscriba su actividad de investigación al ICAC mantiene los derechos y obligaciones propios de su vinculación funcional o laboral con la UNIZAR y los vínculos con las estructuras previstas en los Estatutos de la Universidad de Zaragoza.

En especial, la autorización del rector de la UNIZAR para adscribir la actividad de investigación en el ICAC no exime a este personal adscrito del cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la normativa vigente de la UNIZAR.

La adscripción al ICAC del personal de la UNIZAR no afectará a su condición de miembro de las estructuras universitarias ni a su pertenencia a los órganos de dirección o gobierno del mismo.

La permanencia de la adscripción del personal de la UNIZAR como investigador adscrito al ICAC se revisará al menos cada cuatro años, en función de las prioridades y las orientaciones de ambas partes, y en cualquier caso se entiende que no tiene carácter indefinido.

La adscripción del personal de la UNIZAR al ICAC no comportará un compromiso de financiación específico por parte de la UNIZAR a este instituto de investigación.

Cualquier modificación en las condiciones de adscripción inicialmente establecidas deberá ser comunicada por las entidades responsables.

Cuarta. Solicitud y gestión de los proyectos de investigación

La participación de personal adscrito de UNIZAR en proyectos presentados y ejecutados desde el ICAC, deberá contar previamente con la autorización del vicerrector con competencias en investigación, de acuerdo con la normativa interna de UNIZAR.

La UNIZAR debe tener conocimiento detallado de todos los proyectos concedidos al personal de la UNIZAR y que son gestionados por el ICAC.

La UNIZAR dispone de un amplio conjunto de servicios y de servicios científico-técnicos de apoyo a la comunidad universitaria y los pone a disposición del ICAC con tarifas correspondientes a las OPIs, en aquellos proyectos gestionados por ICAC en los que participe personal de la UNIZAR.

Quinta. Obligaciones del ICAC

- 
1. Las actividades de los investigadores adscritos serán desarrolladas en las dependencias, centros o laboratorios del ICAC, ya que dispone del instrumental necesario para realizarlas.
 2. Con este objetivo, el ICAC pondrá a disposición del personal que adscriba su actividad de investigación, los locales y laboratorios necesarios, en los mismos términos y bajo las mismas condiciones que tienen los investigadores propios del ICAC.
 3. Los investigadores adscritos tendrán derecho a percibir las indemnizaciones pertinentes en concepto de viajes y dietas, que, por razón de su adscripción y actividad, sean menester. Estas indemnizaciones, previa autorización, serán sufragadas por el ICAC,

Sexta. Imagen corporativa y visibilidad

- 
1. El personal que haya adscrito su actividad de investigación al ICAC en virtud de este Convenio, hará constar siempre su doble vinculación al ICAC y a la UNIZAR, en cualquier publicación o difusión de resultados científicos (artículos, comunicaciones, ponencias, participación en congresos, aparición en medios de comunicación, etc.) realizados en el marco de este Convenio y en general, en todos los documentos que se generen relacionados con esta actividad.
 2. En las publicaciones o en cualquier otra forma de difusión de los resultados a que den lugar los trabajos de investigación realizados en el marco de este Convenio, se deberá reconocer y hacer constar la participación de todo el personal investigador que haya intervenido en dichos trabajos, así como su pertenencia a la institución que a cada uno

corresponda. En las referidas publicaciones u otros soportes se hará mención a la UNIZAR y al ICAC, expresándose como se indica a continuación:

Universidad de Zaragoza e Institut Català d'Arqueologia Clàssica (UNIZAR- ICAC), designándose a las instituciones en este orden o en el orden inverso.

3. La propiedad intelectual e industrial (patentes) generada por el personal de la Universidad de Zaragoza que ha adscrito sus actividades de investigación al ICAC será compartida entre la Universidad de Zaragoza y el ICAC, de acuerdo con el convenio específico que se establezca en cada caso.

En el supuesto de que la actividad investigadora desarrollada como consecuencia de la colaboración prevista en este Convenio produjese resultados susceptibles de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la titularidad de las mismas corresponderá a ambas partes.

La solicitud de las patentes se hará a nombre de las partes, con independencia de la que tramite la solicitud. Los gastos que lleve aparejada la gestión de la protección y la eventual transparencia de los resultados se abonarán por las partes en proporción a la participación de cada una de ellas.

Los beneficios que se obtengan de cualquier transferencia o explotación de los resultados, una vez deducidos los gastos de protección de acuerdo con las normas de aplicación a cada parte, se distribuirán entre ellas a partes iguales.

El ICAC establecerá los medios necesarios para que los datos referentes a las publicaciones, proyectos obtenidos y a cualquier otro resultado científico estén en todo momento a disposición de la UNIZAR.

La UNIZAR podrá usar esta información a efectos estadísticos y en indicadores de la calidad y el impacto de su actividad. Las partes se comprometen a no difundir, ningún aspecto y bajo ninguna circunstancia, los datos de carácter personal o confidencial a los que tenga acceso como consecuencia de la implementación de este convenio. La UNIZAR y el ICAC tomarán las medidas necesarias para dar cumplimiento a la obligación de confidencialidad.

Séptima. Coordinación

La dirección del Instituto y el Vicerrectorado competente de la Universidad de Zaragoza velarán por la transparencia y agilidad del proceso de comunicación, y establecerán los estándares y criterios que sean de interés para ambas partes.

Octava. Naturaleza jurídica

El presente documento tiene la naturaleza de los convenios de colaboración previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y el procedimiento administrativo común y de acuerdo con lo que establece la Ley 14/2011, de uno de junio de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Novena. Causas de resolución

El presente convenio se podrá resolver por alguna de las causas siguientes:

- Mutuo acuerdo de las partes
- Incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las cláusulas establecidas en el presente convenio
- Decisión de cualquiera de las partes si sobrevinieran causas que impidan o dificulten de forma significativa la ejecución del convenio, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con antelación suficiente mediante denuncia

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que estos se produzcan.

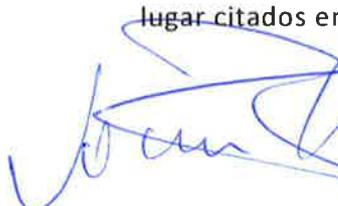
Décima. Resolución de conflictos

Las partes se comprometen a resolver amigablemente cualquier diferencia que puedan surgir sobre el presente convenio. En el caso de no ser posible una solución amistosa el orden jurisdiccional contencioso administrativo será el competente en el conocimiento de los eventuales litigios que surjan entre las partes en la ejecución o interpretación del presente convenio.

Onceava. Duración del convenio

Este convenio entrará en vigor en el momento de ser firmado y tendrá una duración de cuatro años, renovables automáticamente si ninguna de las partes no lo comunica por escrito con seis meses de antelación, o bien se resolverá antes si se han cumplido completamente los objetivos previstos.

Y, como prueba de conformidad, firman el presente convenio por duplicado en la fecha y el lugar citados en el encabezamiento.



Joan Gómez Pallarès
Director
Instituto Catalán de Arqueología Clásica



Manuel José López Pérez
Rector
Universidad de Zaragoza

ANEXO AL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADSCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA AL ICAC

Personal de la Universidad de Zaragoza que adscribe su actividad de investigación al ICAC:

- Dra. M^a Pilar Lapuente Mercadal, profesora Titular del Área de Petrología y Geoquímica, Departamento de Ciencias de la Tierra de la Universidad de Zaragoza

En relación a este personal y en aplicación de lo que disponen las cláusulas primera y segunda del convenio

Se acuerda,

Primero. La Universidad de Zaragoza autoriza a la Dra. M^a Pilar Lapuente Mercadal, con DNI [REDACTED], profesora Titular del Área de Petrología y Geoquímica, Departamento de Ciencias de la Tierra de la Universidad de Zaragoza, a adscribir su actividad de investigación y de transferencia en Arqueometría al ICAC, en calidad de investigadora sénior adscrita como miembro del Equipo de Investigación en Arqueometría y Producciones Artísticas (ArPA), respetando los derechos que le correspondan derivados de la vinculación administrativa con la Universidad de Zaragoza.

Previa a la participación en proyectos/contratos será imprescindible la autorización expresa en cada caso.

Segundo. La adscripción tiene una duración de 4 años renovables si el resultado de la revisión fijada en la cláusula tercera del Convenio así lo considera y ninguna de las partes no lo comunica por escrito con 6 meses de antelación.

